



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8º BOGOTÁ D.C.
Telf. 2845514 mail cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ .-
CIUDAD

TELEGRAMA 0138/2020

REF: TUTELA No. 11001400302220200018200 DE CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ME PERMITO COMUNICAR A USTEDES QUE MEDIANTE FALLO DEL 17 DE MARZO DE 2020, DICTADO DENTRO DE LA TUTELA DE LA REFERENCIA, EL DESPACHO **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** EL AMPARO DEL DERECHO DE PETICIÓN QUE SUPLICARON CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO, NIDIA JANNETH GÓMEZ ZAMBRANO, CARLOS OCAMPO, JEISSON MAURICIO DÍAZ GUERRERO, CARLOS CABALLERO, MILTON FERNEY BARRIOS, FROILAN ARCOS GARZÓN, ANGIE PAOLA ARIAS OSPINA, DAISY ESTUPIÑAN, BELÉN OSPINA DE ARIAS, JOVANY QUINTERO, VIVIANA QUINTERO, LUIS SOTELO, ANA LUCIA SOTELO, GABRIEL QUINTERO, LUZ NELLY CAJAMARCA, GEOVANNY FABRA, GENY LOZANO, PAULA CORTES, FERNANDO ORJUELA, MARIA TERESA QUEVEDO AQUILLON, CARMEN CARRILLO, JOSÉ ROLAN, ARGENIS RAMIREZ, KAROL CASTILLO RAMÍREZ, ALBA LÓPEZ BARRETO, PATRICIA MUÑOZ, MIRIAM RODRÍGUEZ, JORGE WILLIAM ARIAS Y RODOLFO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA. **SEGUNDO.** COMUNICAR ESTA DECISIÓN A LOS INTERESADOS, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1.991. **TERCERO.** SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.

CORDIALMENTE,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ - RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO

Comunicación elaborada	Gladys Rodríguez
Revisado y firmado	David González-Rubio
Enviado	Fanny Martínez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8º BOGOTÁ D.C.
Telf. 2845514 mail cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ .-
CIUDAD

TELEGRAMA 0138/2020

REF: TUTELA No. 11001400302220200018200 DE CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ME PERMITO COMUNICAR A USTEDES QUE MEDIANTE FALLO DEL 17 DE MARZO DE 2020, DICTADO DENTRO DE LA TUTELA DE LA REFERENCIA, EL DESPACHO **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** EL AMPARO DEL DERECHO DE PETICIÓN QUE SUPLICARON CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO, NIDIA JANNETH GÓMEZ ZAMBRANO, CARLOS OCAMPO, JEISSON MAURICIO DÍAZ GUERRERO, CARLOS CABALLERO, MILTON FERNEY BARRIOS, FROILAN ARCOS GARZÓN, ANGIE PAOLA ARIAS OSPINA, DAISY ESTUPIÑAN, BELÉN OSPINA DE ARIAS, JOVANY QUINTERO, VIVIANA QUINTERO, LUIS SOTELO, ANA LUCIA SOTELO, GABRIEL QUINTERO, LUZ NELLY CAJAMARCA, GEOVANNY FABRA, GENY LOZANO, PAULA CORTES, FERNANDO ORJUELA, MARIA TERESA QUEVEDO AQUILLON, CARMEN CARRILLO, JOSÉ ROLAN, ARGENIS RAMIREZ, KAROL CASTILLO RAMÍREZ, ALBA LÓPEZ BARRETO, PATRICIA MUÑOZ, MIRIAM RODRÍGUEZ, JORGE WILLIAM ARIAS Y RODOLFO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA. **SEGUNDO.** COMUNICAR ESTA DECISIÓN A LOS INTERESADOS, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1.991. **TERCERO.** SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.

CORDIALMENTE,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ - RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0989/2020

Señor:

JOVANY QUINTERO

Jovany618@gmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0988/2020

Señor:

MIRIAM RODRÍGUEZ

Romah1973@hotmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0987/2020

Señor:

ALBA LÓPEZ BARRETO

albamelany@hotmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0986/2020

Señor:

KAROL CASTILLO RAMÍREZ

Karolcr_96@hotmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0985/2020

Señor:

ARGENIS RAMÍREZ

Argeris.ra71@hotmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cimpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0984/2020

Señor:

MARÍA TERESA QUEVEDO AQUILLON

Mtquevedo73@gmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0983/2020

Señor:

PAOLA CORTES

Pau990301@gmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0982/2020

Señor:

GENY LOZANO

Pato_3925@hotmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0981/2020

Señor:

GEOVANNY FABRA

Pedroramos574@yahoo.com.co

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO-BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0980/2020

Señor:

ANA LUCIA SOTELO

amarpao@gmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0979/2020

Señor:

LUIS SOTELO

Lsotelo985@gmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0978/2020

Señor:

VIVIANA QUINTERO

vivianitaalexa@hotmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0977/2020

Señor:

ANGIE PAOLA ARIAS OSPINA

Paolaarias867@gmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0976/2020

Señor:
FROILAN ARCOS GARZÓN
froiarasg@gmail.com
Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00
ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros
ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0975/2020

Señor:

CARLOS OCAMPO

Carlosocampo217@gmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREakey
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0974/2020

Señora:

NIDIA JANNETH GÓMEZ ZAMBRANO

pachitagomezz@gmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 17 de marzo de 2020
OFICIO No. 0973/2020

Señor:

CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO

carlossmithgomez@gmail.com

Ciudad

REF: TUTELA No. 110014003022 2020 00182 00

ACCIONANTE: CARLOS GERARDO GÓMEZ ZAMBRANO y otros

ACCIONADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Me permito comunicar a ustedes que mediante fallo del 17 de marzo de 2020, dictado dentro de la tutela de la referencia, el despacho **RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.** Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991. **TERCERO.** Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Elaborado por: Gladys Rodríguez Erazo
Revisado y Firmado por: David A. González-Rubio B.
Enviado por: Fanny Martínez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00182-00

Se decide la acción de tutela interpuesta por Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñan, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

ANTECEDENTES

Los accionantes reclamaron la protección de su derecho fundamental de petición que consideraron vulnerado por la entidad accionada, dado que el 27 de enero de 2020 solicitaron informar fecha y hora programada para el destaponamiento del conducto evacuatorio que va de la caja de aguas negras al tubo principal o madre ubicado en la Transversal 68 D No. 44-72 Sur de esta ciudad y pese a que el 14 de febrero del año en curso la entutelada profirió respuesta, en su sentir, no resolvió de fondo el pedimento.

Por lo anterior, pidió se ordene a la accionada dé una respuesta precisa, congruente y de fondo a lo solicitado.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

Notificada en legal forma, la accionada manifestó que se trata de un hecho superado, ya que en virtud del aviso No. 2001051073 procedió a informar por parte del jefe de División Servicio Alcantarillado Zona 4 al Inspector encargado para que proceda a realizar la recuperación de la caja domiciliaria afectada en el transcurso de la semana a más tardar el día 13 de marzo, por lo que solicitó se declare la improcedencia de la acción.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los elementos de juicio que obran en el plenario el problema jurídico a resolver consiste en determinar si la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá vulneró el derecho fundamental de petición de los accionantes, al no emitir un pronunciamiento de fondo respecto de informar fecha y hora programada para el destaponamiento del conducto evacuatorio que va de la caja de aguas negras al tubo principal o madre ubicado en la Transversal 68 D No. 44-72 Sur de esta ciudad.

En aras a resolver el interrogante planteado, resulta pertinente recordar que en el ejercicio del derecho de petición le impone a la autoridad requerida la obligación de brindarle al interesado una respuesta completa y oportuna –positiva o negativa- sobre la solicitud que se le haya presentado, pronunciamiento que, como es apenas obvio, debe comunicarse al peticionario para que, de un lado, se entere de su contenido, y de otro, pueda ejercer el derecho de impugnación, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Carta Política.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el objetivo y el principio de desarrollo del artículo 23 de la Constitución Nacional, contemplado en el art. 13 de la Ley 1755 de 2015, es necesario indicar también que los términos para responder la solicitud impetrada, es de quince (15) días desde su recepción, salvo las que pretenden documentos e información que tendrán

diez (10) días; y treinta (30) cuando se eleva a autoridades en relación con las materias a su cargo (art. 14 Ley 1755 de 2015) términos aplicados igualmente al caso de sociedades privadas, de acuerdo a lo dispuesto con el art. 33 ibídem, el cual prevé:

En el caso bajo estudio está comprobado lo siguiente:

a) Derecho de petición radicado por Carlos Gerardo Gómez, Carlos W Ocampo, Caterine Tovar, Luís Sotelo, Nidia Janneth Gómez, Beatriz Quevedo, Geovanny Fabra y Blanca Ligia Guerreño el 27 de enero de 2020 ante la entutelada en el que solicitaron la reparación inmediata o dentro de las 48 horas siguientes a su conocimiento el destaponamiento del conducto evacuatorio que va de la caja de aguas negras domiciliarias al tubo principal o madre, ubicado en la Transversal 68 D No. 44 72 sur de Bogotá o informar fecha y hora programada para que lleve a cabo tal procedimiento. (fl.1), respuesta que debe ser notificada al señor Carlos Gerardo Gómez Zambrano.

b) Comunicado emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dirigido al señor Carlos Gerardo Gómez Zambrano de fecha 14 de febrero de 2020, en la que informó la gestión que realizó frente al predio con placa 44-47, además que el personal operativo adscrito a la División de Servicio de Alcantarillado Zona 4 realizó el 8 enero del presente año sondeo la caja domiciliaria, sin lograr que el sistema descargara el represamiento, identificó que la red domiciliaria debe ser reconstruida, por lo que respondió el requerimiento de los peticionarios. (fl.2).

c) Oficio de fecha 16 de enero de la presente anualidad, dirigido al señor William Millán Castillo, por parte de la accionada en la que informó la gestión que realizó a la caja domiciliaria represada, así como que no se pudo su destaponamiento. (fl.3).

d) Constancia de reporte daños operativos de fecha 29 de octubre de 2019, proferido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, concerniente al predio ubicado en la

Transversal 68 D No. 44 sur 72, así como constancia de atención al trámite informativo verbal. (fl.4-6).

Ahora, en cuanto a los señores Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñan, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, debe decirse que no cumplieron con la carga de probar que efectivamente solicitaron se les solucionara el taponamiento de la caja principal ubicada frente al pedio de la Transversal 68 D No. 44-72 Sur, es decir, se trata de meras afirmaciones sin fundamento probatorio, pues no acreditaron a través de algún medio de convicción que petitionaron en debida forma esa solicitud ante la accionada.

En efecto, obsérvese que las personas antes relacionadas, no acreditaron que han hecho uso del derecho de petición, de manera que la presente acción carecería del requisito de subsidiaridad, ya que antes de acudir a este mecanismo se deben agotar todas las vías ordinarias, por la naturaleza de este instrumento constitucional.

Al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia T-571 de 2015 ha puntualizado:

*“Por otra parte, la Corte en Sentencia T-131 de 2007 se pronunció sobre el tema de la carga de la prueba en sede de tutela, afirmando el principio **“onus probandi incumbit actori”** que rige en esta materia, y según el cual, la carga de la prueba incumbe al actor. Así, quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe demostrar los hechos en que se funda su pretensión, a fin de que la determinación del juez, obedezca a la certeza y convicción de que se ha violado o amenazado el derecho.”*

En lo tocante al derecho de petición, del material probatorio obrante en el expediente se deduce que se debe negar la protección implorada, dado que en el presente asunto se encuentra probado que antes de la interposición de la tutela (14 de febrero de 2020) la entidad querellada dio respuesta de fondo a los pedimentos de los peticionarios, ya que les informó la fecha de visita (8 de enero 2020) y que pese a las gestiones que se realizó no logró el destaponamiento de la caja domiciliaria.

Ahora, aunque los tutelantes indicaron en el escrito de tutela que recibieron contestación a su pedimento, pero no era de fondo, debe decirse que este juzgado no comparte dicha apreciación, dado que la Empresa de Acueducto de Bogotá, fue clara y precisa en responder los dos pedimentos relacionados en el radicado del 27 de enero de 2020, pues mediante comunicado de data 14 de febrero de la presente anualidad, informó que el 8 de enero de 2020 visitó el predio, así como que realizó la gestión para el destaponamiento de la caja domiciliaria ubicada en el Transversal 68 D No. 44-72 Sur, por medio de sonda, sin lograr que el sistema descargara el represamiento, además que la red domiciliaria debía ser reconstruida, que dichas actividades pretendidas y/o correctivas para la infraestructura de EAAB-ESP se realizan por medio de aviso No. 2001051073, en aras de dejar el sistema en normal funcionamiento hidráulico.

Por manera que la entidad accionada ha dado puntual solución a los requerimientos de los promotores constitucionales, así que se negará el amparo reclamado.

Recuérdese que lo que se busca con el derecho de petición es que sea resuelto una manera clara precisa y de fondo, independiente que sea negativo o positiva, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

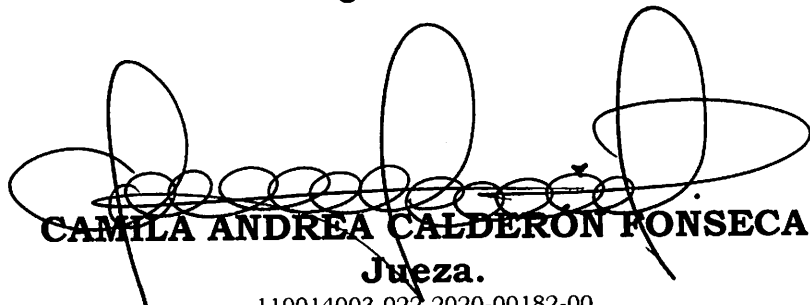
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho de petición que suplicaron Carlos Gerardo Gómez Zambrano, Nidia Janneth Gómez Zambrano, Carlos Ocampo, Jeisson Mauricio Díaz Guerrero, Carlos Caballero, Milton Ferney Barrios, Froilan Arcos Garzón, Angie Paola Arias Ospina, Daisy Estupiñán, Belén Ospina de Arias, Jovany Quintero, Viviana Quintero, Luis Sotelo, Ana Lucia Sotelo, Gabriel Quintero, Luz Nelly Cajamarca, Geovanny Fabra, Geny Lozano, Paula Cortes, Fernando Orjuela, María Teresa Quevedo Aquillon, Carmen Carrillo, José Rolan, Argenis Ramírez, Karol Castillo Ramírez, Alba López Barreto, Patricia Muñoz, Miriam Rodríguez, Jorge William Arias y Rodolfo Martínez Hernández, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Comunicar esta decisión a los interesados, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

TEREERO. Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
110014003-022-2020-00182-00
(Y)